

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Instituto de Ciencias Sociales y Administración

Departamento de Ciencias Jurídicas

Maestría en Investigación Jurídica

“El derecho al cuidado integral a largo plazo de la persona mayor en Ciudad Juárez (2017-2018)”

Ameyalli González Parada

Introducción

La presente investigación parte de un enfoque cualitativo sobre el derecho al cuidado integral a largo plazo (en adelante CILP) de la persona mayor en Ciudad Juárez, Chihuahua, abarcando los años 2017-2018, con el fin de identificar las necesidades básicas que tienen los hombres y mujeres mayores en condición de vulnerabilidad (bajos recursos económicos, no tienen familia, están solos), mismas que deberán de tomarse en cuenta para la realización de una política pública enfocada en brindar cuidados a largo plazo a este grupo etario.

El derecho al cuidado de las personas mayores en estado de vulnerabilidad es un derecho humano consagrado en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En este trabajo se tiene por objeto conocer de qué manera se garantiza del derecho al cuidado de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad en los CARPM en Ciudad Juárez, Chihuahua, pues el artículo 4° constitucional contempla una pensión no contributiva para personas mayores, garantizando de manera progresiva los derechos humanos de este grupo etario.

Pregunta de investigación.

¿Cuáles son las necesidades que se deben tomar en cuenta para el diseño de una política pública enfocada en la provisión institucional del CILP para las personas mayores en situación de vulnerabilidad en Ciudad Juárez?

Objetivo general

Conocer las necesidades de CILP que tienen los hombres y mujeres mayores en situación de vulnerabilidad que se encuentran en instituciones de asistencia privadas en Ciudad Juárez Chihuahua.

Objetivos específicos.

- Identificar las necesidades de cuidados a largo plazo de los hombres mayores vulnerables, residentes de centros de atención residencial para personas mayores privados en ciudad Juárez Chihuahua.

- Identificar las necesidades de cuidados largo plazo de las mujeres mayores vulnerables residentes de centros de atención residencial para personas mayores privados en ciudad Juárez Chihuahua.
- Analizar los servicios de CILP que proveen las Centros de Atención Residencial para Personas Mayores privados a los hombres y mujeres mayores en Ciudad Juárez.
- Analizar el contenido de la legislación federal y estatal, así como de programas en materia de CILP emprendidos en los distintos niveles de gobierno.

Justificación

Este estudio se centra en entender cuáles son las necesidades en cuestión de CILP que presentan las personas mayores en situación de vulnerabilidad en Ciudad Juárez, Chihuahua en el periodo 2017-2018 toda vez que en estos años se tienen los datos más recientes en cuanto a las encuestas inter-censales que una política pública en asistencia al adulto mayor debería de tomar en cuenta para garantizar el derecho al cuidado integral a largo plazo de las personas mayores consagrado en instrumentos internacionales.

Los altos costos de las instituciones privadas de cuidado y la falta de políticas públicas en esta materia en los tres niveles de gobierno, ha provocado que, en Ciudad Juárez, los CILP sean provistos en su mayoría de manera informal por los familiares, vecinos y amigos, que muchas veces no cuentan con ninguna capacitación especial para ser cuidadores ni remuneración económica y excepcionalmente se internen a las personas mayores en Centros de Atención Residencial para Personas Mayores (CARPM) privados que muchas veces no cumplen con todos los lineamientos de calidad que dicta la ley, ambas situaciones generan que los cuidados sean deficientes y ponga una carga emocional de frustración tanto en el cuidador como en las personas mayores. En consecuencia, las políticas públicas para la persona mayor no se han desarrollado de manera integral de modo que contemplen satisfacer las necesidades de CILP que tienen las personas mayores dependientes y que han dejado en completo olvido a los hombres y mujeres mayores en Ciudad Juárez.

Marco teórico

Categorías y derechos de las personas mayores

La persona adulta mayor según la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* es aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor siempre que esta no sea superior a los 65 años. En el caso de México, este contempla como persona mayor a la que tenga una edad de 60 años o más. Por otro lado se considera para este trabajo como personas mayores en situación de vulnerabilidad, a aquellas personas mayores abandonadas, sin familia y de bajos recursos económicos y que necesitan CILP,

En tanto a los cuidados integrales a largo plazo (CILP), la Organización Mundial de la Salud (OMS), los define de la siguiente manera:

El cuidado a largo plazo es el sistema de actividades realizadas por los cuidadores informales (familia/amigos/vecinos) y/o profesionales (sanitarios, sociales y otros) para asegurar que una persona no es plenamente capaz de su autocuidado puedan mantener el más alto nivel de calidad de vida posible, de acuerdo a sus preferencias individuales, con el mayor grado de independencia, autonomía, participación, realización personal y dignidad humana (IOM, 2001, PG 17, en Gascón y Redondo, 2014).

Los CILP a su vez, se dividen en el cuidado formal e informal, así tenemos que el cuidado informal se define como el apoyo, cuidado y atención fundamental proporcionada por familiares y por agentes altruistas a las personas con alguna discapacidad o dependencia, mientras, como menciona Roguero-García (2009) que el cuidado formal se refiere a la atención y cuidados proporcionados por especialistas de la salud, desde enfermeras hasta médicos geriatras.

La provisión de los CILP no solo se fundamenta en la necesidad que tienen las personas mayores en muchos casos de recibir CILP y la obligación del Estado de proveerlos, si no

que la provisión de cuidados ha sido considerada como un derecho en la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este reconocimiento implica ver al cuidado como un derecho integral y no como un derecho uno particularísimo (Pautassi, 2007, p. 9).

La Convención citada con antelación reconoce en su artículo 12, que las personas mayores tienen el derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo, integrado por un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

En consecuencia, por el derecho al cuidado, entendemos el derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidarse, que se correlaciona con la obligación de cuidar, que:

Implica un conjunto de obligaciones negativas, características de los derechos económicos sociales y culturales, como no entorpecer los servicios de guarderías infantiles, no impedir el acceso de una persona mayor al sistema de salud; pero principalmente incluye obligaciones positivas, que se enrolan en proveer los medios para poder cuidar, en garantizar que el cuidado se lleve adelante en condiciones de igualdad y sin discriminación y que no solo se concedan para un grupo reducido –por caso vinculado al empleo asalariado formal sino que sean garantizados a todas las ciudadanas y los ciudadanos (Pautassi, 2007, p. 19).

Tomando en cuenta esto, podemos apreciar que el derecho al cuidado comprende varias esferas, desde la jurídica, la social y la médica, brindándole ese carácter integral que Pautassi y Zibecchi (2015) sostienen que es necesario para que pueda ser cumplimentado, pues no solo basta que se haga una promoción de una oferta de cuidado, es necesaria también una universalización de la responsabilidad, así como asignación de recursos materiales para realizarlo.

Metodología de la investigación.

La estrategia metodológica del proyecto privilegia un enfoque cualitativo, al ser una metodología que nos ofrece un conocimiento de las realidades sociales, a sí mismo, se parte del método inductivo, toda vez que, como lo menciona Tello (2011), se observarán casos particulares a través de las entrevistas a los informantes, para con ello arribar a conclusiones generales. Para esta investigación, se hizo uso de tablas para la concentración de datos relevantes.

Para llevar a cabo este trabajo, se utilizó como instrumento metodológico las entrevistas semi-estructuradas para estudiar el fenómeno del CILP en Ciudad Juárez, por este motivo, se aplicó el instrumento a distintos sujetos clave del fenómeno de estudio (personas mayores, cuidadores, representantes de asociaciones civiles y Comisión del Adulto Mayor del Municipio), ya que se pretende describir la realidad, a través de ellos y sus diferentes enfoques, sobre cómo se proveen los servicios de CILP en las instituciones privadas de cuidado de la ciudad.

En lo que respecta al enfoque de la perspectiva de género de esta investigación, la Organización de los Estados Americanos ha instado a los Estados miembros a un diseño inclusivo de políticas públicas, en el que se tome en cuenta la perspectiva de género este proyecto pretende hacer énfasis en el análisis con enfoque de género de las personas involucradas, lo que significa considerar las brechas, inequidades y barreras que pueden estar impactando en el proyecto, así como la visibilización del acceso y control sobre recursos y beneficios de las mujeres y de los hombres, pues su fundamento principal es demostrar que cuando en los programas y proyectos se asignan recursos tanto a mujeres como a hombres, se producen mayores beneficios económicos.

La perspectiva de género se abordará de manera transversal en la presente investigación toda vez que el envejecimiento a nivel mundial está atravesando un fenómeno de feminización (Pautassi, 2015, p. 4) pues está comprobado que en la mayoría de los países las mujeres en promedio viven más que los hombres, siendo en México la esperanza de vida de casi 78 años para las mujeres y de casi 73 años para los hombres (INEGI, 2016).

Resultados y discusión

Con la información recabada por medio de las entrevistas semi estructuradas realizadas en los cuatro Centros de Atención residencial para personas mayores, encontramos que los CARPM de las asociaciones civiles, como es el caso de mayores Asilo Príncipe de Paz y Asilo Ancianos desamparados tienen un mayor número de residentes en total que los CARPM de paga como, Estancia buen vivir y Estancia Amor es cuidar de ellos. Así mismo tratándose de los CARPM de las asociaciones civiles, el número de residentes hombres fue mayor que el número de residentes mujeres, en tanto que, en los CARPM de atención privada, el número de residentes mujeres era mayor al de los residentes hombres.

Tratándose de los CARPM de las asociaciones civiles, las personas mayores se encuentran en estado de vulnerabilidad, esto es que no cuentan con recursos económicos suficientes para solventar un CARPM de paga y una gran mayoría se encuentran solos, ya sea que fueron abandonados o no tienen familia que los apoye, a diferencia de los residentes de los CARPM de la sociedad civil que cuentan con mayor solvencia económica y el apoyo de sus familias.

Se encontró que además, la mayoría de los residentes principalmente de los CARPM de asociaciones civiles no cuentan con documentos oficiales, tales como actas de nacimiento o credencial de elector, por lo que se les dificulta acceder a programas de gobierno, tal como de 68 y más que puedan brindarles apoyo económico, otro factor importante que se descubrió, es que la mayoría de los residentes tanto de CARPM de asociaciones civiles como los constituidos como asociación civil, desconocen sus derechos como personas mayores, que programas de gobierno existen para apoyarlos y tampoco saben a dónde acudir para informarse.

Tratándose de la atención brindada por los CARPM, los cuidadores en los CARPM rondaban de 1 a 3, en su mayoría voluntarios o inmigrantes sin experiencia ni acreditaciones para cuidar a personas mayores, la mayoría no recibía una remuneración económica por las actividades realizadas, en cambio en los CARPM de la sociedad civil, se contaban con 2 a 3 cuidadores divididos en 2 turnos, uno matutino y otro nocturno,

todos los cuidadores cuentan con licenciatura en enfermería, pero no con especialidades o cursos para el cuidado de las persona mayores, reciben una remuneración económica por sus actividades realizadas, más concuerdan en el sueldo recibido no es correlativo a la carga de trabajo.

En cuanto a las personas mayores residentes, en ambos tipos de CARPM sufren de carencias y hasta abusos, desde maltrato verbal, falta de atención médica y cuidados adecuados para su edad, comida inapropiada para sus edades y enfermedades, así como negligencias en casos de necesitar ayuda para trasladarse o ir al baño. El diseño de las instalaciones de los CARPM no ayudan mucho a asegurar un cuidado y estancia digna d ellos residnetes, pues carecen de rampas y barras sufrientes para que estos puedan transportarse con facilidad, igualmente al ser los 4 CARPM casas habitación acondicionadas como asilos, carecen de habitaciones privadas, por lo que se hacinan a los residentes en habitaciones grandes, sin puertas ni privacidad lo que molesta principalmente a las residentes mujeres, solo 1 de los 4 CARPM cuenta con habitaciones individuales y privadas, al ser de la sociedad civil, cuenta con muchos menos residnetes que los CARPM de las asociaciones civiles por lo que es más fácil contar con las habitaciones necesarias. Ninguna de los 4 CARPM cuenta con actividades recreativas o espacios para el esparcimiento y distracción de los residentes, solo cuentan con una televisión y actividades que realizan en ocasiones esporádicas voluntarios comúnmente de universidades locales.

Por otro lado, tratándose de los CARPM de las sociedades civiles para su sostenimiento cobran cuota de ingreso y permanencia de entre 7,000 a 10,000, además de cuentan con insumos donados por los mismos familiares de los residentes. Los CARPM de las asociaciones civiles, a diferencia de los CARPM de la sociedad civil no cobran cuota de ingreso ni permanencia, pero sobreviven del manejo de las pensiones de sus residentes y de donaciones de la comunidad, pues aseguran que el gobierno no les brinda apoyo ni económico ni en especie y que comúnmente son ignorados por las autoridades, tampoco se cuenta con una política pública ni programas enfocados a los CILP a nivel municipal y estatal.

A nivel municipal, la autoridad encargada de impulsar campañas de sensibilización social en favor del cuidado, protección de la persona mayor, realizar estudios generales y particulares sobre el tema, así como de impulsar y fortalecer programas para la persona mayor en Ciudad Juárez (Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ciudad Juárez, artículo 143, fracción IV, II, V), es la Comisión de Atención del Adulto Mayor, conformada por los regidores de los distintos distritos.

En general las facultades que le han sido otorgadas a esta Comisión, son principalmente la de investigación, promoción, y orientación sobre temas concernientes a las personas mayores, pues los programas que la Comisión puede implementar, serán solo con el fin de promover el fortalecimiento de los derechos de las personas mayores de ciudad, tratándose de programas de una atención más concreta a las necesidades de la persona mayor, estas son creadas y ejecutadas por otras instituciones, como es el caso del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia municipal (DIF), que tiene la atribución de otorgar despensas a las personas mayores vulnerables.

Tratándose de temas como el derecho al cuidado de las personas mayores, la comisión presentó desconocimiento al respecto, de igual desconocieron saber sobre los problemas que enfrentan las personas mayores residentes de los CARPM y la falta de documentos oficiales y desconocimiento de sus derechos en general. Los problemas principales que la Comisión considera que enfrentan las personas mayores de la ciudad, son la pobreza y el abandono, situaciones que le atribuyen la descomposición familiar, al no contar con apoyo económico, ni servicios básicos en sus viviendas y en ocasiones tampoco tienen un hogar.

En su mayoría consideran que el cuidado de la persona mayor es un asunto privado que debe atenderse en familia y no público en el que el estado deba interferir de manera directa, como sería el caso de la creación de los CARPM municipales y estatales para personas de bajos recursos o sin familia, así como la creación de programas para facilitar y brindar cuidado a este grupo etario vulnerable.

Conclusiones

Ninguno de los cuatro CARPM, independientemente la cantidad monetaria que cobren para el ingreso y permanencia de los residentes, está totalmente adaptado para cubrir las necesidades de las personas mayores, en especial aquellas en situación de vulnerabilidad, pues aunque pueden tener acceso a un CARPM de ser necesario, será en una donde vivirán en precariedad debido a la falta de recursos que están poseen, y su acceso a la salud se verá más limitado que aquellas personas mayores que cuentan con el apoyo económico de su familias.

Atendiendo a la normativa vigente para el Estado de Chihuahua, ninguno de los CARPM cuenta con los requisitos exigidos por la ley, y más preocupante aún, ninguna parece estar al tanto de las nuevas disposiciones legales, que los obligarán a adecuar las instalaciones para brindar un servicio acorde a la reglamentación. Sin embargo, estas instituciones quedan a un futuro incierto, especialmente las asociaciones civiles, pues llevar acabo las remodelaciones suficientes para seguir operando, significa un gran coste económico, que difícilmente las asociaciones civiles podrán costear.

Tampoco existe una política pública a nivel municipal, estatal y federal de cuidado con enfoque de género, es decir aquella que se enfoca en facilitar o proveer CILP para personas mayores y tome en cuenta las desigualdades que existen entre mujeres y hombres mayores, si bien existen programas de asistencia como el de una pensión no contributiva que ahora ya fue elevado a un derecho constitucional, no es suficiente para asegurar una vida digna a las personas mayores vulnerables necesitadas de CILP, igualmente, no hay un trabajo en conjunto entre gobierno municipal y estatal con instituciones de asistencia como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), parte de este problema es la deficiencia en la legislación vigente sobre derechos de las personas mayores, que no reconoce los CILP como un derecho, ni a nivel federal, ni a nivel estatal.

Referencias

1. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, recuperado el 15 de febrero de 2020 de: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf
2. Gascón S., Redondo N. (2014), Calidad de los servicios de largo plazo para personas adultas mayores con dependencia, CEPAL. Serie Políticas Sociales N° 207, Publicación de las Naciones Unidas, recuperado el 15 de febrero de 2020 de: https://www.researchgate.net/publication/280776265_Calidad_de_los_servicios_de_largo_plazo_para_personas_adultas_mayores_con_dependencia_Silvia_Gascon_Nelida_Redondo_POLITICAS_SOCIALES_S_E_R_I_E_ISSN_1564-4162
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015), Tabulado de encuesta intercensal 2015” (base de datos en archivo electrónico), fecha de consulta, 27 de noviembre de 2018.
4. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2016), Esperanza de vida, Gobierno de México, recuperado el 1 de diciembre de 2019 de: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>
5. Roguero-García J. (2009, Distribución en España del cuidado formal e informal a las personas de 65 y más años en situación de dependencia, Revista Española de Salud Pública, Vol. 83 no. 3 may/jun. 2009, Madrid, recuperado el 29 de abril de 2019 de: https://www.mscbs.gob.es/biblioPublic/publicaciones/recursos_propios/resp/home.htm
6. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015), Tabulado de encuesta intercensal 2015” (base de datos en archivo electrónico), fecha de consulta, 27 de noviembre de 2018.
7. Pautassi, L. (2007), El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Unidad Mujer y Desarrollo, Santiago de Chile, Editorial CEPAL, recuperado el 27 de

febrero de 2019 de
<https://www.cepal.org/mujer/noticias/noticias/4/32494/serie87.pdf>

8. Pautassi, L. (2015), Inaugurando un nuevo escenario: el derecho al cuidado de las personas adultas mayores, ARGUMENTOS Publicación del Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Buenos Aires, núm.17, recuperado el 15 de febrero de 2019 de <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/argumentos/article/view/1322>
9. Pautassi L., Zibecchi C (2015), Adultos Mayores, cuidado e inclusión en la agenda de seguridad social, la transición infinita en Los adultos mayores y la efectividad de sus derechos de Grosman C.P (directora), nuevas realidades en el derecho de familia, Buenos Aires, Argentina, Rubinzal-Culzoni editores.
10. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015), Tabulado de encuesta intercensal 2015” (base de datos en archivo electrónico), fecha de consulta, 27 de noviembre de 2018.
11. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI (2016), Esperanza de vida, Gobierno de México, recuperado el 1 de diciembre de 2019 de: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>